REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00995

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por SERVICES & CONSULTING S.A.S., y de en contra de BLANCA DORIS HOYOS ALDANA,

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 11 de enero de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

> *"…2. Debe elegir correctamente el criterio para definir la competencia territorial, puesto que los criterios elegidos se repelen entre sí…"*

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 19 de enero de 2022, la parte activa allega escrito de subsanación de la demanda, no obstante, y una vez se verificó el mismo, se observa que la parte activa insiste en que este despacho es competente para conocer del presente asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes:

Acápite del escrito de subsanación

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes Art.28 Código General del Proceso (LEY 1564 DE 2012)

De lo anterior, se logra evidenciar que la parte activa no atendió al requerimiento hecho en el auto inadmisorio, toda vez no aclaró el criterio por el cual pretende definir la competencia territorial, puesto que es evidente que los criterios elegidos son excluyentes, por lo siguiente; según el encabezado de la demanda el domicilio del deudor es en Itagüí, y el lugar del cumplimiento de la obligación, según se desprende del título valor es en la ciudad de Medellín:

JURISCOOP
NIT. 860.075.780-9

PAGARÉ 92331589-92259496

LUGAR: Medellín FECHA: 01 Julio 2021

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quién(es) en adelante me (nos) denominaré(mos) EL(LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me (nos) obligo(amos) a pagar a la orden de Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia JURISCOOP, o su cesionario o quién represente sus derechos y quién en lo sucesivo seguirá denominándose a LA COOPERATIVA, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de _____ PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 44'082.762), el día primero (01) del mes Julio de _____ (2021) en las oficinas de LA COOPERATIVA en la ciudad de Medellín. SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo(amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO. Que expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del [illegible] de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a LA COOPERATIVA, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro

Por lo anterior, no es posible definir el juez competente para adelantar el presente tramite, puesto que la parte actora no dio claridad sobre lo requerido, siendo este uno de los requisitos formales de la demanda, y el factor para determinar la competencia, facultad que le esta otorgada al demandante, y no a discreción del Juez.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

020
Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83de204df6bb45b7c5a85a554cc6e7b51aa4c145a86d70c40ff686885aee0be5**
Documento generado en 04/02/2022 10:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica